CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con la solicitud que antecede. Sírvase proveer. 13 de julio de 2021.
La Secretaria,

Diana Patricia Díaz Erazo

Rad. 004-2004-00274-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificadas las actuaciones se observa que con anterioridad el apoderado judicial de la parte demandante, elevó dentro del presente proceso una solicitud en similar sentido, sobre la cual se pronunció el Despacho en el auto No. 405 fechado el 15 de marzo de 2017 (Fl.175 frente y vuelto).

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Remitir al memorialista a lo dispuesto en el auto No. 405 fechado el 15 de marzo de 2017 y visible a folio 175 frente y vuelto del presente cuaderno, proveído en el cual se resolvió una solicitud en similar sentido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

FERNANDO CHAVES CORAL

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **83** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **22-07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el memorial que antecede. Sírvase proveer. Cali, 13 de julio de 2021.
La Secretaria,

Diana Patricia Díaz Erazo

Rad. 76001-31-03-004-2008-00183-00

JUZGADO CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE

RECONOCER personería a la Dra. ELIZABETH GARZON S, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 95.864 del C.S.J. y cedula de ciudadanía No. 31.900.403 de Cali, para que actúe en representación de los demandantes FERNANDO ANTONIO GONZALEZ CALLEJAS y EDNA LORENA CARDENAS, en este proceso, conforme a las voces y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

FERNANDO CHAVES CORAL

L/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **83** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **22-07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, julio 21 de 2021.- A Despacho del señor juez el presente proceso. Provea.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 76001310300420180-00101-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte pasiva dentro del presente asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 del C.G. del Proceso, se

DISPONE

REPROGRAMAR la fecha que había sido señalada para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, para la hora de las 09:00 A.M. del día veintisiete (27) del mes de Julio del presente año.

NOTIFIQUESE

El Juez,

FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **83** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **22-07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO RUIZ GONZALEZ falleció el día 16 de mayo de 2021, según información obtenida del certificado de defunción allegado por la hija del causante. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2021.

La secretaria,

Diana Patricia Diaz Erazo

AUTO No. 501

RAD. 005-2012-00345-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial, y de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del C. General del Proceso., el cual prescribe:

"*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.*",
"*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine*, (…)".

Que en el presente caso el Dr. ALVARO RUIZ GONZALEZ, quien en la actualidad fungía como único apoderado judicial de los demandantes falleció el 16 de mayo de 2021, configurándose entonces, la causal de interrupción del proceso antes mencionada, pero teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba a despacho para ese entonces, la misma producirá efecto a partir de la notificación que por estados se efectúo del auto interlocutorio No. 343 del 31 de mayo de 2021, el día 03 de junio de 2021.

De otro lado, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 160 ibidem que a la letra dice: *"El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente*

o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.", para así evitar posibles nulidades en el trámite, razón por la cual se procederá a decretar la interrupción del proceso en los términos del artículo citado, y hasta que la parte actora designe un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la interrupción del proceso por la muerte del apoderado judicial de la parte actora Dr. ALVARO RUIZ GONZALEZ, desde el día en que se produjo la notificación por estados del auto interlocutorio No. 343 del 31 de mayo de 2021, el día 03 de junio de 2021.

2.- En consecuencia, CITAR a la parte actora, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

3.- Vencido el término anterior o cuando designen apoderado, se reanudará el proceso, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 160 del Código General del Proceso.

4.- ABTENERSE de resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del Instituto Ocular de Occidente, atendiendo lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO CHAVES CORAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **83** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **22-07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente de correr traslado para alegar. - Va para resolver

Cali, 21 de julio de 2021

LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

760013103011-2006-00187-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE

Conforme lo dispone el artículo 403 del C. de P. Civil, se da traslado a las partes para alegar en esta instancia, por el término común de ocho (8) días.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

FERNANDO CHAVES CORAL

DP

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. **83** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **22-07-2021**

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA